



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, para postular candidatas y candidatos a los cargos de seis (6) fórmulas de presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa en el estado de Morelos para el proceso electoral 2020-2021, suscritos por los partidos políticos Acción Nacional y Humanista de Morelos, respectivamente

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA POSTULAR CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE SEIS (6) FÓRMULAS DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, SUSCRITOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y HUMANISTA DE MORELOS, RESPECTIVAMENTE

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/01/13
Publicación	2021/02/03
Vigencia	2021/01/13
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/022/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA POSTULAR CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE SEIS (6) FÓRMULAS DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, SUSCRITOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y HUMANISTA DE MORELOS, RESPECTIVAMENTE.

ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6ª. Época, fue publicado el Acuerdo Parlamentario, por el que se convoca a todas las ciudadanas, ciudadanos y Partidos Políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos".

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. El siete de septiembre del año próximo pasado en sesión solemne el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobaron por unanimidad el inicio formal del proceso electoral ordinario 2020-2021.

3. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020,



el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021.

Derivado del acuerdo antes citado quedó establecida la fecha máxima para el registro de coaliciones, siendo el 07 de enero de 2021 para el caso de Diputados y Ayuntamientos.

4. REVIVISCENCIA A NORMAS DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, PREVIO A LA EMISIÓN DEL DECRETO SEISCIENTOS NOVENTA DERIVADO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020 Y ACUMULADAS. El cinco de octubre del 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados 142/2020, 223/2020 y 226/2020, determinó la declaración de invalidez del Decreto Seiscientos Noventa (referido en el antecedente 7) por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, publicado en el Periódico Oficial de Morelos el ocho de junio del dos mil veinte, al considerar que dicho Decreto fue aprobado fuera de tiempo, dando lugar a la reviviscencia de las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, previas a la expedición del referido Decreto Seiscientos Noventa.

En ese sentido, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos que se encuentra vigente, es el cual tuvo su última reforma el veinticinco de diciembre del dos mil diecinueve mediante DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 91 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2020. En sesión extraordinaria de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2020 y en cumplimiento a la sentencia emitida en autos del expediente TEEM/RAP/08/2020-2, se aprobaron los LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL INSTITUTO



MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

6. ACUERDOS RELACIONADOS CON LA CONTINGENCIA SANITARIA. El once de enero del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/012/2020, ampliar la vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus, del once al dieciocho de enero del año 2021, de conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Así mismo, refrendando las medidas adoptadas en los diversos, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020 e IMPEPAC/CEE/329/2020.

7. SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS. Por su parte, en el calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la actividad marcada con el número 24 y 25 establece que " Período para recibir la solicitud de registro de convenios de candidaturas comunes para la elección de Diputados y Ayuntamientos.", será del 08 de septiembre de 2020 al 01 de enero del 2021.

8. RESOLUCIÓN SOBRE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS. De igual manera, en la actividad marcada con el numeral 56 y 57 del calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario 2020- 2021, prevé que la "Resolución sobre Convenio de Candidatura Común para Diputaciones y Ayuntamientos", será del 02 al 11 de enero del 2021.



9. PRESENTACIÓN DEL CONVENIO. Con fecha primero de enero del año dos mil veintiuno, se presentó escrito dirigido a la Mtra. América Patricia Preciado Bahena, en su calidad de Consejera Presidente Provisional de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por los representantes de los partidos políticos Acción Nacional y Humanista de Morelos; a través del cual solicitan el registro del Convenio de Candidatura Común que celebran los citados partidos políticos, para postular SEIS (6) FÓRMULAS DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO LOCAL 2020-2021, para lo cual de manera conjunta adjuntan la documentación siguiente:

- Escrito de solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común, fecha primero de enero del año dos mil veintiuno, se presentó el oficio No. 002-2021-EXT-PCDE, dirigido a la Mtra. América Patricia Preciado Bahena, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito y signado por el ciudadano Juan Carlos Martínez Terrazas en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos; a través del cual solicita la aprobación del Convenio de Candidatura Común entre los Partidos Políticos Humanista de Morelos (PH) y Acción Nacional (PAN), para SEIS (6) FORMULAS DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021,al que se anexo la documentación siguiente:
- CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PARA POSTULAR SEIS (06) FÓRMULAS DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 2021, de fecha primero de enero del año dos mil veintiuno, constante de siete fojas suscritas útiles suscritas por ambos lados de sus caras.

Por su parte cada Partido Político adjuntó la documentación siguiente:

PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL.



- 1) Certificación de que el Partido Acción Nacional, cuenta con el registro vigente como Partido Político Nacional;
- 2) Copia de credencial para votar del C. Juan Carlos Martínez Terrazas, solicitando la devolución previo cotejo;
- 3) Copia certificada de Escritura Pública No. 124,348, de fecha 8 del mes de abril de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público No. 5 de la Ciudad de México, solicitando la devolución previo cotejo;
- 4) Constancia de Mayoría, emitida por la Comisión Organizadora Estatal en Morelos y Comité Ejecutivo Nacional Partidistas, del mes de noviembre de 2018;
- 5) Copia Certificada del acuerdo del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Morelos de fecha 08 de diciembre de 2020;
- 6) Copia Certificada del acta de sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Morelos de fecha 08 de diciembre de 2020;
- 7) Copia certificada de las listas de asistencia y Convocatoria correspondientes;
- 8) Providencias emitidas por la Comisión Permanente Nacional de fecha 11 de diciembre del año 2020, por el que se autoriza a la Comisión Permanente Estatal, celebrar Convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el proceso electoral vigente;
- 9) Oficio No. 0536-2020-INT-PCDE, de fecha 31 de diciembre de 2020;
- 10) Providencias emitidas por la Comisión Permanente Nacional de fecha 01 de enero del año 2021, por el que se autoriza el Convenio de Candidatura Común motivo del presente Convenio;
- 11) Copia del acta de sesión extraordinaria No. 2 (Dos) de fecha 01 de enero de 2021;
- 12) Copia de Acuerdo CPE-MOR/EXT-004/2021, de fecha 01 de enero de 2021;
- 13) Acuse de oficio No. 052-2020- Ext-PCDE de fecha 30 de diciembre de 2020.

Cabe precisar que de la solicitud presentada para el registro del Convenio de Candidatura Común por los Partidos Políticos Acción Nacional y Humanista Morelos, éste último no adjunto documentos para acreditar que sus órganos de dirección facultados en términos de sus Estatutos hayan aprobado participar a través del Convenio de referencia.

10. DEL ANALISIS. Derivado del análisis de las documentales presentadas por los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, se da cuenta de los



requisitos de Ley con los cuales cumplen o no, el Convenio de Candidatura Común; por lo cual la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, de artículos 98, fracción conformidad con las facultades conferidas a la misma en los I y V del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos, tuvo a bien requerir a los Integrantes de la Candidatura común, para que en un plazo de 48 horas, a partir de su notificación, tuviera a bien subsanar lo que a derecho les convenga.

11. REQUERIMIENTO. Con fecha ocho y 11 de enero del año en curso, mediante oficios IMPEPAC/SE/JHMR/060/2021, IMPEPAC/SE/JHMR/061/2021 e IMPEPAC/SE/JHMR/137/2021, fueron notificados los partidos políticos Acción Nacional y Humanista de Morelos las irregularidades y omisiones contenidas dentro del Convenio de Candidatura Común, presentado ante este Organismo con fecha primero de enero del dos mil veintiuno, siendo el requerimiento el siguiente:

SOLICITUD DE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN	
 	
REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN O CADIDATURA COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, REGLAMENTO DE ELECCIONES Y EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS:	
1. SOLICITUD DE REGISTRO: CANDIDATURA COMÚN PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO HUMANISTA	
A) CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.-	ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES



<p>a. Solicitud:</p> <p>1. Debe ser solicitada por escrito ante el Instituto Morelense por dos o más partidos políticos que no estén coaligados,</p>	<p>SI CUMPLEN</p>
<p>2. Convenio elaborado y firmado, por los órganos estatutarios o directivos correspondientes,</p>	<p>SE CUMPLE PARCIALMENTE.</p> <p>TODA VEZ QUE PARTIDO HUMANISTA se desprende un error de dedo ya que el capítulo de declaraciones y en la firma del convenio se señala el nombre de CÉSAR FRANCISCO BETACOURT LÓPEZ.</p> <p>NO OBSTANTE SE REQUIERE AL PHM REALICE Y MANIFIESTE EL NOMBRE CORRECTO SE REQUIERE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS REALICE LA ACLARACIÓN RESPECTO A SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, TODA VEZ QUE MENCIONAN A LA COORDINACIÓN DIRECTIVA ESTATAL ES EL ÓRGANO ESTATUARIAMENTE FACULTADO Y EXISTENTE PARA LLEVAR A CABO EL PRESENTEN CONVENIO, MAS NO ASÍ LA COMISIÓN DIRECTIVA ESTATAL COMO SE HACE MENCIONAR EN LA FIRMA DEL DOCUMENTO.</p> <p>SE REQUIERE A PARTIDO HUMANISTA REALICE LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES</p>



<p>3. Acreditando todos y cada uno de los documentos para la realización del mismo y se solicite con el consentimiento por escrito de la candidata o candidato;</p>	<p>CUMPLE PARCIALMENTE, TODA VEZ QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ACTA PERMANENTE 2. ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE. 3. CERTIFICACIÓN DE LA VIGENCIA. 4. CONSTANCIA DE MAYORÍA EMITIDA POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA ESTATAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A NOMBRE DE JUAN CARLOS MARTÍNEZ TERRAZAS. 5. CONVOCATORIA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA. 6. LISTA DE ASISTENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 7. OFICIO SOLICITUD DE LA CONSTANCIA. 8. AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. 9. AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO POR LA ASOCIACIÓN ELECTORAL EL PARTIDO HUMANISTA PRESENTA: <ol style="list-style-type: none"> 1. ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ASUNTOS POLÍTICOS. <p>SE REQUIERE A PARTIDO HUMANISTA REMITA A ESTE INSTITUTO TODAS Y CADA UNA DE LAS DOCUMENTALES, QUE ACREDITEN HABER LLEVADO A CABO LAS ACCIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES (ARTÍCULO 276 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES). PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SE LES REQUIERE PRESENTEN EL CONVENIO DE COALICIÓN EN FORMATO CON EXTENSIÓN .DOC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 276 PÁRRAFO 1 INCISO B) DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES</p>
---	---



<p>B) Procedimiento de registro de Convenio de Candidatura Común.</p> <p>Hasta antes del inicio del período de precampañas, los partidos políticos interesados deberán presentar ante la o el Consejero Presidente del Instituto Morelense, la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común,</p>	<p>SÍ CUMPLEN</p>
<p>C) Procedimiento de selección de candidata o candidato común</p>	<p>SI CUMPLEN</p>
<p>D) Campañas, gastos de campaña y fiscalización. Deberán ceñirse a lo dispuesto en la normativa aplicable;</p>	<p>SI CUMPLEN</p>
<p>E) Aparición en la boleta. Los partidos políticos aparecerán en la boleta con su propio emblema y espacio, con la salvedad que el nombre de la candidata o candidato será el mismo en ambos espacios, y</p>	<p>SI CUMPLEN</p>



<p>F) Cómputo de los votos. Los votos cuentan para cada partido político y la candidata o candidato. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista candidatura común, el voto contará para la o el candidato y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla para que la suma de tales votos se distribuya igualmente entre los partidos que integran la candidatura común y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.</p>	<p>SI CUMPLEN</p>
<p>G) Los convenios a que se refiere el artículo 59 de este Código, suscritos entre dos o más partidos deberán sujetarse a lo dispuesto en los estatutos de cada partido.</p>	<p>SE HACE LA OBSERVACION, RESPECTO DEL PUNTO DOS DEL PRESENTE REQUERIMIENTO</p>
<p>ARTÍCULO 87, PARRAFO 9 Y 15, ARTÍCULO 88, PARRAFO 6 DE LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p>	
<p>1. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local. (ARTÍCULO 87, PARRAFO 9 DE LGPP)</p>	<p>NO CUMPLEN DEBIDO A QUE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ESTÁ CELEBRANDO CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CON PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA</p>



<p>2. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección. (ARTÍCULO 87, PARRAFO 15 DE LGPP) (JURISPRUDENCIA 2/2019)</p>	<p>NO CUMPLE DEBIDO A QUE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ESTÁ CELEBRANDO CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CON PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.</p> <p>SE REQUIERE A PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MANIFIESTE LA CANDIDATURA COMÚN POR LA CUAL VA A CONTENDER, ESTO DERIVADO DEL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD.</p>
<p>3. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</p>	<p>NO APLICA</p>
<p>ARTÍCULO 91, PARRAFOS 1 INCISOS A) B) C) D) E) F), PARRAFO 1</p>	
<p>a) Los partidos políticos que la forman;</p>	<p>SI CUMPLEN</p>
<p>b) El proceso electoral federal o local que le da origen;</p>	<p>SI CUMPLEN</p>



<p>d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;</p>	<p>SI CUMPLEN</p>
<p>e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y</p>	<p>SI CUMPLEN</p>
<p>f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.</p>	<p>SI CUMPLEN</p>



<p>MANDATO DE UNIFORMIDAD</p> <p>(JURISPRUDENCIA 2/2019)</p> <p>(TESIS AISLADA LV/2016)</p>	<p>ES DE IMPORTANCIA SEÑALAR QUE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS QUE SE CITA ES APLICABLE AL CASO EN CONCRETO Y SIRVE DE ORIENTACIÓN EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ESTÁ CELEBRANDO CONVENIO CON PARTIDO HUMANISTA Y EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA ESTÁ CELEBRANDO CONVENIO CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NO CUMPLEN CON ELLO EL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD.</p>
---	---

12. ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO. Con fecha once de enero del año dos mil veintiuno se realizó mediante oficio No. 01 0-2021 -EXT-PCDE en atención al requerimiento realizado por este Instituto al Partido Acción Nacional, dio contestación al requerimiento realizado en el antecedente numeral 10, mediante el cual se le solicito diera atención a lo establecido en el artículo “87 párrafo 9 y 15, artículo 88 párrafo 6 de la Ley General Partidos Políticos” en su numeral 2 en el que refiere: “ las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político deberá participar en más de una coalición y estas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos políticos que la integran por tipo de elección”, para lo cual se inserta el presente oficio:



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, para postular candidatas y candidatos a los cargos de seis (6) fórmulas de presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa en el estado de Morelos para el proceso electoral 2020-2021, suscritos por los partidos políticos Acción Nacional y Humanista de Morelos, respectivamente

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



Oficio N°: 010-2021-EXT-PCDE

Cuernavaca, Morelos a 10 de enero de 2021

CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTOMORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Y/O

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE:**

JUAN CARLOS MARTÍNEZ TERRAZAS, en mi carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante ese órgano comicial; señalando como domicilio el sito en Calle Jalisco número 18, Colonia Las Palmas, C.P. 62050, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, así como el correo electrónico panmorelos.cde@gmail.com; autorizando para tales efectos a los Ciudadanos ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ, MIRIAM AIDEE BARAJAS BASILIO Y ERICK URIEL VERA GARCÍA ante Ustedes, comparezco para exponer lo siguiente:

Que en tiempo y forma y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º 8, 9, 14, 16, 34, 35 y 116 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en este acto vengo a desahogar el requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/SE/060/2021, emitido por el Secretario Ejecutivo del órgano electoral local y notificado al Partido Acción Nacional en Morelos, mediante correo electrónico con fecha 8 de enero de 2021 a las 23 horas con 53 minutos del año en curso, lo que se realiza en los términos siguientes:

En relación con el citado oficio de requerimiento, en su apartado marcado como "ARTÍCULO 87, PÁRRAFO 9 Y 15, ARTÍCULO 88, PÁRRAFO 6 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS", en su numeral 2 en el que se refiere: "las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político deberá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos políticos que la integran, por tipo de elección. (ARTÍCULO 87 PÁRRAFO 15 DE LGPP) (JURISPRUDENCIA 2/2019)" Sic; y en consecuencia de lo anterior se establece como solicitud del Secretario Ejecutivo lo siguiente: **"NO CUMPLE DEBIDO A QUE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ESTÁ CELEBRANDO CONVENIO DE CANDIDATURA COMUN CON (SIC) PARTIDO SOCIALDEMOCRATA. SE REQUIERE A PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MANIFIESTE LA CANDIDATURA COMÚN POR LA CUAL VA A CONTENDER, ESTO DERIVADO DEL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD"**. Sic, me permito manifestar las siguientes consideraciones:



www.somospanmorelos.com

CALLE JALISCO #18 COLONIA LAS PALMAS

JUAN CARLOS
MARTÍNEZ TERRAZAS

Aprobación	2021/01/13
Publicación	2021/02/03
Vigencia	2021/01/13
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, para postular candidatas y candidatos a los cargos de seis (6) fórmulas de presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa en el estado de Morelos para el proceso electoral 2020-2021, suscritos por los partidos políticos Acción Nacional y Humanista de Morelos, respectivamente

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



PRIMERO.- La jurisprudencia en cita (2/2019) y la tesis aislada (LV/2016), invocadas por el secretario ejecutivo del órgano electoral local, son expresamente aplicables únicamente al caso concreto de las coaliciones, situación que en la especie no ocurre con el convenio presentado por este Instituto Político con su par del Partido Humanista de Morelos, toda vez que lo que explícitamente hemos solicitado a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es un registro de **convenio de candidatura común** y no así uno de coalición, por lo que dichos preceptos citados en los criterios que se ocupan de forma orientadora en el multicitado requerimiento, a juicio del Partido Acción Nacional no son de observancia obligatoria por no tratarse de un convenio de asociación electoral consistente en una Coalición.

Ahora bien, en ese mismo orden de ideas y con relación a la subsistencia del diverso convenio de candidatura común celebrado entre el Partido Acción Nacional y el Partido Socialdemócrata ambos del Estado de Morelos, motivo por el cual y a juicio e interpretación de la autoridad electoral requirente se nos solicita manifestarnos por "la candidatura común por la que vamos a contender", tengo a bien manifestar que no existe impedimento legal alguno, ni en la normativa federal, ni en la local, para no poder suscribir dos convenios de candidatura común con dos distintas fuerzas políticas en un mismo proceso electoral, máxime que cumplimentamos las obligaciones de Ley en la presentación de dichos instrumentos de asociación electoral, y no violamos las prohibiciones que expresamente han determinado los órganos jurisdiccionales en lo relativo a la celebración de convenios de candidatura común.

Lo anterior es así, pues derivado de la solicitud del Secretario Ejecutivo de éste instituto electoral local, mediante el diverso IMPEPAC/SE/058/2021, en lo relativo a disminuir de 3 a 2 distritos electorales locales en el diverso convenio de candidatura común celebrado entre el Partido Acción Nacional y en Partido Socialdemócrata ambos de Morelos, para la postulación de candidatos(as) al cargo de Diputado(a), la misma se ha solventado, a través de la modificación de dicho instrumento jurídico (convenio de candidatura común) a efecto de no igualar o rebasar el veinticinco por ciento (25%) en la postulación a dichos cargos de elección popular (diputaciones locales) y encontramos así, ajustados conforme a Derecho, misma que ya fue notificada a ésta autoridad local mediante correo electrónico, en respuesta al oficio citado al inicio del presente párrafo, por lo que la naturaleza del multicitado convenio seguirá siendo la de una Candidatura Común y no así la de una Coalición Flexible, con lo que se sostiene la hipótesis de haber presentado dos convenios de candidatura común como ha sido la voluntad manifestada por éste Instituto Político desde un principio, por lo que no nos encontramos con alguna imposibilidad jurídica que nos impida la celebración de los mismos en éste proceso electoral.

En ese mismo orden de ideas y con relación a lo que se establece en el artículo 87 párrafo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, cito:



www.somospanmorelos.com

JUAN CARLOS



www.somospanmorelos.com

JUAN CARLOS



"Artículo 87
...

15. **Las coaliciones** deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar **en más de una coalición** y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

[...]

(El énfasis añadido es propio)

Si bien la autoridad electoral requirente señala el citado ordinal, en alusión al principio de uniformidad, también es cierto que el mismo ha de aplicarse únicamente al caso concreto de las coaliciones, que tal y como lo señalamos en líneas anteriores no es aplicable a los convenios suscritos por el Instituto Político que represento, pues ambos son de candidatura común.

Aunado a lo anterior la autoridad electoral es omisa, al no establecer un criterio de interpretación **sistemático** y **funcional**, mismos que son principios rectores del Derecho Electoral, pues de la propia legislación general en cita, en su artículo 85, numeral 5 se desprende que: "será facultad de las entidades federativas establecer en sus **Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos**"; de lo que puede colegirse que existe un principio de libertad de configuración legislativa que se traduce en que todo aquello que no está exclusivamente reservado a la federación para su legislación, puede ser legislado a través del poder soberano que ostentan en los Congresos Locales de cada entidad federativa.

(El énfasis añadido es propio)

En lo que respecta al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos vigente, señala en lo relativo a las coaliciones y candidaturas comunes lo siguiente:

"Artículo 59. Serán formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, **la candidatura común**, así como los frentes, coaliciones y fusiones que regulan las Leyes Generales de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a los convenios que al efecto se suscriban."

De manera que las candidaturas comunes si se encuentran reguladas por la legislación local en la materia en el Estado de Morelos, con los que se coima el extremo señalado en la Ley General de Partidos Políticos en lo relativo al derecho de poder legislar dicha forma de asociación electoral en el ámbito local, por lo que no existe impedimento legal alguno expresamente marcado en nuestro código comicial local, ni lineamiento alguno emitido por el Consejo Estatal

Aprobación 2021/01/13
Publicación 2021/02/03
Vigencia 2021/01/13
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, para postular candidatas y candidatos a los cargos de seis (6) fórmulas de presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa en el estado de Morelos para el proceso electoral 2020-2021, suscritos por los partidos políticos Acción Nacional y Humanista de Morelos, respectivamente

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por el que se prohíba expresamente suscribir dos convenios de candidatura común en un mismo proceso electoral, por lo que tratar de imponer una carga normativa, no prevista, a los partidos políticos en el Estado de Morelos, sería contrario al principio de certeza jurídica, que es también un principio constitucional rector en materia electoral.

A mayor abundamiento; incluso, uno de los requisitos para presentar candidatura común, es que no exista coalición, como se señala en el Capítulo Relativo a las Candidaturas Comunes, en el artículo 60 del código local electoral:

"Artículo 60. Para presentar candidatas o Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales y Síndicos, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato; para ello es indispensable el consentimiento por escrito del propio candidato y el convenio de los partidos políticos que lo postulen. (...)"

(El énfasis añadido es propio)

Situación que opera a nuestro favor, pues este Instituto Político no ha presentado solicitud alguna para registrar convenio de coalición, con lo que se tiene coadyudo lo estipulado en el ordinal citado en el párrafo anterior.

SEGUNDO. Si bien es cierto que el Partido Acción Nacional presenta dos convenios de Candidatura Común en un mismo proceso electoral, es decir el relativo al que habrá de celebrarse para elegir Ayuntamientos y Diputaciones locales en la elección constitucional 2020-2021 en el Estado de Morelos; también es cierto que el Instituto Político no contraviene ninguna disposición normativa en lo relativo a la regulación de las candidaturas comunes, máxime que no existe una disposición general, ni criterio jurisdiccional alguno, así como disposición normativa local que prohíba expresamente la suscripción de dos convenios de candidatura común, con dos fuerzas políticas distintas.

Lo anterior es así, toda vez que el partido Acción Nacional observa los parámetros de regulación que deben respetarse para la postulación de convenios de candidatura común, mismos que a continuación se señalan;

Con base en el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales, establecemos que, al no mediar convenio de coalición alguno contra fuerza política, no puede estimarse improcedente la solicitud de los citados convenios celebrados por este Instituto Político con el Partido Socialdemócrata y el Partido Humanista, todo del Estado de Morelos.

En esa misma lógica, el reciente criterio jurisprudencial en materia electoral, contenido en la Tesis III/2019 establece de forma concreta las limitaciones que deben observar los partidos políticos que decidan contender, mediante diversas



formas de asociación electoral; por lo que a efecto de mejor proveer, me permito citar la misma:

Morena y otros

vs.

Tribunal Electoral del Estado de Morelos

Tesis III/2019

COALICIONES. CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE DISTINTAS FORMAS DE ASOCIACIÓN EN UNA MISMA ELECCIÓN.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 9, 35, fracciones I y II, 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo transitorio, base I, inciso f), del Decreto de reforma constitucional en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como 23, párrafo 1, 85, párrafos 2 y 3, 87, párrafos 9 y 15, y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que el régimen de la participación electoral de los partidos políticos en una elección debe analizarse de manera integral, atendiendo a sus finalidades, elementos materiales y sustanciales, así como al contexto de participación de los partidos en cada figura asociativa, en aras de armonizar el derecho de asociación y el principio de equidad en la contienda. Por tanto, si bien las coaliciones y candidaturas comunes son manifestaciones distintas del derecho de asociación política, no pueden desvincularse, de manera que una sirva para inobservar las restricciones de la otra. En consecuencia, cuando dos o más partidos políticos participan en una elección a través de una coalición y de candidaturas comunes, se deben observar -cuando menos- las siguientes restricciones: 1. Es indebido que determinados partidos políticos formen una coalición para una o varias candidaturas (por ejemplo, la correspondiente a la gubernatura) y que, adicionalmente, los mismos o algunos de sus integrantes acuerden la presentación de un número de candidaturas comunes que iguale o exceda el veinticinco por ciento del total de postulaciones coaligadas, pues este último convenio constituiría en realidad una coalición distinta, con lo cual se contravendría la limitación de no celebrar más de una coalición para los mismos comicios; y 2. Si dos o más partidos políticos acuerdan presentar de manera conjunta todas las candidaturas para un mismo tipo de cargo de elección popular (diputaciones o autoridades municipales) deben hacerlo necesariamente a través de una coalición, pues de lo contrario se permitiría la obtención de ventajas indebidas en perjuicio de la equidad en la contienda, como la alteración injustificada del tipo de coalición, con las implicaciones sobre el otorgamiento de prerrogativas, entre otras.

Sexta Época:



www.somospanmorelos.com



www.somospanmorelos.com



Aprobación 2021/01/13
Publicación 2021/02/03
Vigencia 2021/01/13
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, para postular candidatas y candidatos a los cargos de seis (6) fórmulas de presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa en el estado de Morelos para el proceso electoral 2020-2021, suscritos por los partidos políticos Acción Nacional y Humanista de Morelos, respectivamente

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-24/2018.—Actores: Morena y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Morelos.—22 de marzo de 2018.—Mayoría de tres votos.—Engrose: Indalfer Infante Gonzales.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez.—Ausentes: Mónica Arail Soto Fregoso y Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Rodrigo Escobar Garduño y Augusto Arturo Colín Aguado.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-66/2018.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Tabasco.—23 de mayo de 2018.—Mayoría de cuatro votos, con el voto razonado del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidentes: Mónica Arail Soto Fregoso, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Christopher Augusto Marroquín Milre y Paulo Abraham Ordaz Quintero.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 30 y 31.

(El énfasis añadido es propio)

Del criterio jurisprudencial en cita se puede colegir que existen **dos** prohibiciones expresas en lo relativo a la suscripción de convenios de asociación electoral:

- Que los partidos políticos suscriban **un convenio de coalición y otro de candidatura común** para un mismo proceso electoral, si en el segundo pretender postular un número **igual o que exceda el veinticinco por ciento (25%)** del total de postulaciones coaligadas.
- Que los partidos políticos que acuerden postular de manera conjunta **todas las candidaturas para un mismo tipo de cargo de elección popular** (diputaciones o ayuntamientos) deberán hacerlo necesariamente a través de una coalición.

Por lo que en virtud de lo anterior y en el caso del Partido Acción Nacional en Morelos, no nos encontramos en ninguna de las hipótesis anteriores, puesto que



no presentamos convenio de coalición alguno y hemos solventado a través de nuestro órgano intrapartidista respectivo, la diversa solicitud del Secretario Ejecutivo de éste instituto electoral local, en lo relativo a disminuir de 3 a 2 distritos electorales locales en el diverso convenio de candidatura común celebrado Entre el Partido Acción Nacional y en Partido Social Demócrata ambos de Morelos, para la postulación de candidatos(as) al cargo de Diputado(a), misma que ha sido notificada a ésta autoridad electoral mediante correo electrónico, por lo que a través de la modificación de dicho instrumento jurídico (convenio de candidatura común) no igualamos, ni rebasamos el veinticinco por ciento (25%) en la postulación a dichos cargos de elección popular (diputaciones locales) y encontramos así, ajustados conforme a Derecho, por lo que la naturaleza del multicitado convenio seguirá siendo la de una Candidatura Común y no así la de una Coalición Flexible.

De igual forma, no es nuestra intención postular la totalidad de candidatos a cargos de elección popular a través de alguno de los convenios de candidatura común presentados ante el órgano electoral local para el caso de la elección de diputaciones locales y/o ayuntamientos en los comicios próximos a celebrarse en el Estado de Morelos, puesto que en el caso del Convenio de Candidatura Común presentado en conjunto con el Partido Socialdemócrata de Morelos, únicamente deseamos postular candidaturas comunes en 2 distritos electorales locales y 2 municipios para contender por sus ayuntamientos respectivos y, en el caso de Convenio de Candidatura Común celebrado con el Partido Humanista y que es objeto de este requerimiento que se atiende, únicamente prevemos postular candidatos comunes en 6 municipios para contender por sus ayuntamientos respectivos, por lo que en ningún caso igualamos o sobre pasamos el umbral del veinticinco por ciento (25%) que existe como límite para la postulación de candidaturas mediante la figura de asociación electoral de candidatura común.

Por lo anterior creemos que nos asiste la razón jurídica y por consecuencia debieran quedar subsistentes ambos convenios de candidatura común, presentados ante el órgano comicial electoral local.

TERCERO.- No obstante lo anterior y suponiendo sin conceder que a juicio de esta autoridad electoral el criterio de **uniformidad en las coaliciones** quisiera de mutuo propio, hacerse extensivo a la figura de candidatura común y en lo relativo a la solicitud de definir la candidatura común por la que vamos a contender, es decir, si lo será la firmada con el Partido Socialdemócrata de Morelos, o la firmada con el Partido Humanista de Morelos; en representación del Partido Acción Nacional en Morelos vengo **AD CAUTELAM** a manifestar lo siguiente:



www.somospanmorelos.com



www.somospanmorelos.com





MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, para postular candidatas y candidatos a los cargos de seis (6) fórmulas de presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa en el estado de Morelos para el proceso electoral 2020-2021, suscritos por los partidos políticos Acción Nacional y Humanista de Morelos, respectivamente

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



Que si bien es cierto en párrafos que anteceden hemos manifestado el por qué, bajo argumentos jurídicos, a juicio de este Instituto Político Local, no existe impedimento legal alguno para la suscripción de los multicitados convenios de candidatura común, también es cierto que a criterio de la autoridad electoral requirente podría desestimar los mismos; por lo que a efecto de no perder el derecho de participación y asociación electoral, mediante la suscripción de un convenio de asociación con otra fuerza política, es de mi interés manifestar que en caso de tener que elegir entre un convenio de candidatura común u otro, es primordial para el Partido Acción Nacional En Morelos, **conservar el convenio de Candidatura Común Celebrado con el Partido Socialdemócrata de Morelos**, a efecto de que mediante acuerdo de Pleno del Consejo Estatal electoral se valide y declare firme por colmar todos los extremos legales requeridos por la normativa para su vida jurídica.

No es óbice señalar que esperamos que los argumentos esgrimidos en párrafos anteriores sean exhaustivamente analizados por la autoridad electoral local a efecto de otorgarnos la razón jurídica, en lo relativo a la subsistencia de ambos convenios.

Una vez expuesto todo lo anterior y dentro del término legal establecido para tales efectos solicito tenerme por presentado conforme Derecho y en el momento oportuno acordar favorablemente mis peticiones. Sin más por el momento, en su momento, solicito que, en su oportunidad, se tenga por aprobado el convenio de candidatura común suscrito por los Partidos Acción Nacional y Socialdemócrata ambos del Estado de Morelos.

"Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"

C. JUAN CARLOS MARTÍNEZ TERRAZAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MORELOS.

Aprobación	2021/01/13
Publicación	2021/02/03
Vigencia	2021/01/13
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Bajo esa tesitura el Partido Acción Nacional manifiesta que por cuanto a la candidatura común con el Partido Político Humanista, es solicitar un Convenio de Candidatura Común y no así de coalición, así mismo y atención a los requerimiento relativo a disminuir de 3 a 2 distritos electorales en el diverso Convenio de Candidatura Común celebrado entre el Partido Político Acción Nacional y el Partido Socialdemócrata de Morelos, para la postulación de candidatos(as) al cargo de Diputado(as), la misma se ha solventado, a través de la modificación de dicho instrumento jurídico (Convenio de Candidatura Común) efecto de no igualar o rebasar el veinticinco por ciento (25%) en la postulación a dichos cargos de elección popular (diputaciones locales) y encontrarse así, ajustados conforme a Derecho toda vez que en ese sentido los porcentajes de postulación se encuentran dentro de lo establecido y no rebasando el porcentaje para poder estar dentro de la hipótesis de una coalición, en ese sentido al postular 6 formular dentro del convenio con el Partido Humanista de Morelos, se encuentra dentro del parámetro del 25%.

En ese sentido al haber subsanado dicho requerimiento ante ambos Partidos Políticos con los cuales presenta el Convenio de Candidatura Común, este Instituto tiene por subsanado el requerimiento realizado, y bajo esas circunstancias se encuentra apegado a lo establecido en el artículo 87 párrafo 9 y 15 y artículo 88 párrafo 6 de la Ley General Partidos Políticos”.

Asimismo, con fecha doce de enero de dos mil veintiuno el Partido Humanista de Morelos da contestación al requerimiento realizado, mediante el cual subsana la prevención realizada y mediante el cual presenta la siguiente documentación:

- Oficio PHM/P-CFBL/07/2021, Solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común;
- Fe de Erratas de fecha 11 de enero de 2021, signada por el Presidente del Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal del Partido



Acción Nacional y el presidente de la Coordinación Directiva del Partido Humanista de Morelos;

- Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de asuntos políticos del partido humanista del Estado de Morelos celebrada en fecha 28 de diciembre del 2020;
- Convocatoria y orden del día de fecha 25 de diciembre de 2020;
- Remisión por correo electrónico de Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos del Partido Humanista de Morelos misma que tendrá verificativo el día 20-28 de diciembre de 2020;
- Cédula de notificación por estrados de la publicitación de Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de asuntos Políticos del partido humanista de Morelos misma que tendrá verificativo el 28 de diciembre publicada por estrados;
- Publicitación de Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de las políticas del Partido Humanista de Morelos, misma que tendrá verificativo el día 28 de diciembre de 2020 publicada estrados electrónicos;
- Convenio de Candidatura Común con extensión DOC.

En consecuencia de lo anteriormente señalado, este órgano comicial, con base en las manifestaciones y documentales presentada por los Institutos políticos integrantes de la Candidatura Común, procede a resolver lo conducente, de conformidad con el artículo 78, fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como a las leyes en la materia.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral



serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitiva, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, el numeral 41, Base 1, de la Carta Magna, en consonancia, con el numeral 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, en armonía con el artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En este sentido, los Partidos tienen como fin promover la participación de las y los ciudadanos en la vida democrática del Estado de Morelos, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género.

III. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, séptimo párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

IV. Por su parte, el numeral 59, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las formas específicas de intervención de los institutos políticos durante el proceso electoral, siendo la candidatura común, así como frentes, coaliciones y fusiones que regulan las Leyes Generales de Partidos Políticos y Código Electoral vigente en el estado de Morelos, conforme a los convenios que al efecto se suscriban.



V. Así mismo, el artículo 60 del Código Electoral vigente en el estado de Morelos, establece que para presentar candidatos (as) a los cargos de Diputados (as) por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes (as) Municipales y Síndicos (as), dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato (a); para ello es indispensable el consentimiento por escrito del propio candidato (a) y el convenio de los partidos que los postulen.

La postulación de candidatura común se sujetará a las siguientes reglas y lineamientos:

a. Solicitud. Debe ser solicitada por escrito ante el Instituto Morelense por dos o más partidos políticos que no estén coaligados, siempre que se demuestre que tal forma de participación ha sido aprobada en un convenio por los órganos estatutarios o directivos correspondientes, acreditando todos y cada uno de los documentos para la realización del mismo y se solicite con el consentimiento por escrito del candidato(a);

b. Procedimiento de registro de Convenio de Candidatura Común. Hasta antes del inicio del período de precampañas, los partidos políticos interesados deberán presentar ante el Consejero Presidente del Instituto Morelense, la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común, quien a su vez deberá someterlo a consideración del Consejo Electoral, a efecto de que proceda a su revisión y en su caso aprobación y publicación;

c. Anotación registral de Convenios de Candidatura Común. El Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, debe llevar un libro de candidaturas comunes, en el que la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos deberá inscribir lo conducente;

d. Procedimiento de selección de candidato común. Al respecto, le son aplicables todas las reglas previstas para el procedimiento de selección de candidatos, con la excepción de que cuando exista la intención de participar en candidatura común, el ciudadano a ser postulado puede participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, siempre y cuando exista acuerdo para participar en esta modalidad para lo que deberán sujetarse a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género;



- e. Registro de candidaturas comunes. Una vez registrado el convenio respectivo, se deberá atender a las reglas establecidas en el Capítulo III, del Título Primero del Libro Quinto de este Código, para solicitar el registro de la candidatura, con la única salvedad de que el candidato postulado deberá manifestar por escrito su conformidad con participar en la modalidad de candidatura común y, dependiendo de la elección de que se trate, el Instituto Morelense deberá verificar y dar cumplimiento estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la normativa y este Código, establecen en materia de paridad de género;
- f. Campañas, gastos de campaña y fiscalización. Deberán ceñirse a lo dispuesto en la normativa aplicable;
- g. Aparición en la boleta. Los partidos políticos aparecerán en la boleta con su propio emblema y espacio, con la salvedad que el nombre del candidato será el mismo en ambos espacios, y
- h. Cómputo de los votos. Los votos cuentan para cada partido político y candidato. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista candidatura común, el voto contará para el candidato y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla para que la suma de tales votos se distribuya igualmente entre los partidos que integran la candidatura común y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.
- VI. Así mismo, el ordinal 62, del Código Electoral vigente en el estado de Morelos; señala que los convenios a que se refiere el artículo 59 de este Código, suscritos entre dos o más partidos deberán sujetarse a lo dispuesto en los estatutos de cada partido.

Que de conformidad con el artículo 78, fracciones XXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución del Consejo Estatal recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar los convenios que se celebren entre los partidos políticos en materia de coaliciones o candidaturas comunes, así como de frentes o fusiones en los casos de partidos políticos locales.

VII. Con fundamento en las disposiciones Constitucionales y legales antes señaladas, se procede a realizar el análisis del Convenio de Candidatura Común presentado por los partidos políticos Acción Nacional y Humanista de Morelos a



través de la solicitud realizada para su registro únicamente por el Partido Acción Nacional, misma que fue presentada a éste Instituto el día primero de enero el año dos mil veintiuno, dentro del plazo comprendido en el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021; dirigida a la Consejera Presidente, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

VIII. Las solicitudes de registro fueron signadas por el ciudadano Juan Carlos Martínez Terrazas y por el presidente de la Coordinación Directiva Estatal, así como el Convenio de Candidatura Común, fueron signados por los ciudadanos Juan Carlos Martínez Terrazas y César Francisco Betancourt López, en sus calidades de Presidente del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos y Presidente de la Coordinación Directiva Estatal del Partido Humanista de Morelos.

IX. En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, procede a revisar que la documentación presentada por los Partidos Políticos, a través de la cual solicitan el registro del Convenio de Candidatura Común para postular seis (6) fórmulas de Presidentes Municipales y Síndicos por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Morelos para el Proceso Electoral Local 2020-2021, cumplan con todos y cada uno de los requisitos previsto en los artículos 60, de la manera siguiente:

SOLICITUD DE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN	
 	
REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LOS DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, REGLAMENTO DE ELECCIONES Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS:	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO



1. SOLICITUD DE REGISTRO: CANDIDATURA COMÚN PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS		
A) CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.-	ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
<p>a. Solicitud:</p> <p>1. Debe ser solicitada por escrito ante el Instituto Morelense por dos o más partidos políticos que no estén coaligados,</p>	<p>SE CUMPLE PARCIALMENTE. TODA VEZ QUE PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS se desprende un error de dedo ya que el capítulo de declaraciones y en la firma del convenio se señala el nombre de CESAR FRANCISCO BETACOURT LOPEZ.</p> <p>NO OBSTANTE SE REQUIERE AL PHM REALICE Y MANIFIESTE EL NOMBRE CORRECTO</p> <p>SE REQUIERE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS REALICE LA ACLARACIÓN RESPECTO A SUS ORGANOS DE DIRECCIÓN, TODA VEZ QUE MENCIONAN A LA coordinación directiva estatal ES EL ORGANO ESTATURAIAMENTE FACULTADO Y EXISTENTE PARA LLEVAR A CABO EL PRESENTEN CONVENIO, mas no así la comisión directiva estatal como se hace mencionar en la firma del documento.</p> <p>SE REQUIERE A PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS REALICE LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES</p>	<p>SI CUMPLEN</p> <p>En razón de que con fecha 01 de enero de 2021 el Partido Acción Nacional presento dicha solicitud por escrito ante la Consejera Presidenta de este Instituto mediante el oficio No. 002-2021-EXT-PCDE,</p> <p>Asimismo una vez que se realizó el cumplimiento realizado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto al requerimiento de fecha 08 de enero de 2021, se presenta por escrito la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común mediante el oficio /PHM/P-CFBL/007/2021, signado por el Presidente de la Coordinación Directiva Estatal el ciudadano CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ.</p>



<p>2. convenio elaborado y firmado, por los órganos estatutarios o directivos correspondientes,</p>	<p>SE CUMPLE PARCIALMENTE.</p> <p>TODA VEZ QUE PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS se desprende un error de dedo ya que el capítulo de declaraciones y en la firma del convenio se señala el nombre de CESAR FRANCISCO BETACOURT LOPEZ.</p> <p>NO OBSTANTE SE REQUIERE AL PHM REALICE Y MANIFIESTE EL NOMBRE CORRECTO SE REQUIERE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS REALICE LA ACLARACIÓN RESPECTO A SUS ORGANOS DE DIRECCIÓN, TODA VEZ QUE MENCIONAN A LA coordinación directiva estatal ES EL ORGANO ESTATURAIAMENTE FACULTADO Y EXISTENTE PARA LLEVAR A CABO EL PRESENTEN CONVENIO, mas no así la comisión directiva estatal como se hace mencionar en la firma del documento.</p> <p>SE REQUIERE A PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS REALICE LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES ELECCIONES</p>	<p>SI CUMPLE</p> <p>Así mismo presenta una Fe de Erratas de fecha 11 de enero de 2021 mediante el cual realiza la aclaración y corrección por cuanto al nombre del Presidente y de la Coordinación Directiva Estatal y del ciudadano CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ.</p> <p>En razón de lo siguiente:</p> <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Estatus del Partido Acción Nacional</p> <p>Artículo 38 Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:</p> <p>III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;...] Artículo 64</p> <p>Son funciones del Consejo Estatal:</p> <p>[...]</p> <p>Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente:[...]</p>
---	---	---



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, para postular candidatas y candidatos a los cargos de seis (6) fórmulas de presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa en el estado de Morelos para el proceso electoral 2020-2021, suscritos por los partidos políticos Acción Nacional y Humanista de Morelos, respectivamente

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

		<p>PRESENTANDO</p> <p>ACUERDO: SG/CEM/01/2020 DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE M PARA EXPLORAR SU POSIBILIDAD, Y EN SU CASO SUSCRIBIR CONVENIOS DE COALICIÓN Y/O ALIANZA Y/O ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA ENTIDAD, EXCEPTO CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) Y/O O PARTIDO DEL TRABAJO (PT) Y/O ENCUENTRO SOCIAL MORELOS (PES)Y/ O MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) COMO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, A CELEBRARSE EN EL ESTADO DE MORELOS; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, INCISO I) K) DE LOS ESTATUTOS GENERALES VIGENTES Y 40, INCISO C), ASÍ COMO 76 INCISO F) DEL REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES COMA AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Asimismo, se confiere la Facultad de presidente de la comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, a través de su presidente a efecto de que suscriba el referido convenio en su doble carácter:</p>
--	--	---

Aprobación 2021/01/13
 Publicación 2021/02/03
 Vigencia 2021/01/13
 Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
 Periódico Oficial 5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



		<p>presidente del Comité Directivo Estatal y de Presidente de la Comisión permanente del Consejo Estatal ambos del partido Acción Nacional en Morelos de conformidad con lo dispuesto en el e Acuerdo SG/CEM/01/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020</p> <p>En sesión Extraordinaria No. 2 (Dos) del 01 de Enero de 2021 de la Comisión Permanente Estatal en Morelos.</p> <p>MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA POSTULAR SEIS (6) FÓRMULAS DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS POR EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL (PAN), Y EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.</p> <p>ACUERDO CPE-MOR/EXT-004/2021 de la Comisión Permanente Estatal de fecha 01 den enero de 2021 mediante el cual se aprueban los convenios de candidatura Común para postular fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa así como fórmulas de presidentes Municipales y Síndicos por el principio de Mayoría Relativa</p> <p>Mediante el cual se autoriza la firma del Convenio de referencia con el Partido Humanista Morelos, siendo aprobado por UNIMIDAD por la</p> <p>Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos</p>
--	--	--



		<p>Estatus del Partido Humanista de Morelos</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 36. Los trabajos de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos serán coordinados por una mesa directiva, la cual se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I. Presidencia: Que será ocupada por el presidente de la Coordinación Directiva Estatal. [...]</p> <p>Artículo 43. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos las siguientes:</p> <p>IV. Aprobar la celebración de convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes con otros partidos políticos.</p> <p>Artículo 51. Son atribuciones de la Presidencia de la Coordinación Directiva Estatal:</p> <p>[...]</p> <p>Ser el representante legal del Partido ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, personas físicas y morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial; otorgar poderes especiales y revocar los que hubiere otorgado.</p> <p>[...]</p> <p>PRESENTANDO</p>
--	--	--



		<p>ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ASUNTOS POLÍTICOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS CELEBRADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020. Sesión mediante la cual se aprobó celebrar el Convenio de Candidatura Común con los Partidos Políticos Acción Nacional y Humanista de Morelos par ale proceso electoral local ordinario 2020-2021, relativo a postular SEIS(6) FÓRMULAS DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS POR LE PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE MORELOS PAR ALE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021</p> <p>De lo anterior se desprende que es la Comisión Estatal de asuntos Políticos el órgano estatutario revestido de facultades para aprobar la celebración de Convenios de Candidatura Común, ahora bien tal y como se advierte del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos de fecha 28 de diciembre de 2020, posterior a la aprobación del acuerdo por el cual la Comisión Estatal Asuntos políticos del Partido Humanista de Morelos aprobó la suscripción de Convenios de Candidatura Común con el partido Acción Nacional</p> <p>En ese sentido el órgano estatutario referido aprobó instruir al presidente de la coordinación Directiva Estatal a llevar a cabo las gestiones requeridas para llevar a cabo la materialización del acuerdo, concatenado a lo establecido en la fracción I del artículo 36 de los Estatutos, se tiene que el presidente de la Comisión Estatal de</p>
--	--	---



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, para postular candidatas y candidatos a los cargos de seis (6) fórmulas de presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa en el estado de Morelos para el proceso electoral 2020-2021, suscritos por los partidos políticos Acción Nacional y Humanista de Morelos, respectivamente

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

		<p>asuntos políticos será también quien ocupe la presidencia de la Coordinación Directiva Estatal es decir el mismo militantes ostenta la presidencia en ambos órganos de dirección estatutaria.</p> <p>Asimismo tal y como refiere la fracción IX del artículo 51 son atribuciones del presidente de la coordinación directiva Estatal ser el representante legal del partido humanista de Morelos, bajo esa tesitura quien presenta y suscribe el convenio por el Partido Humanista de Morelos es el órgano facultado y está representado por el ciudadano CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ en su carácter de Presidente de la Coordinación Directiva Estatal</p>
--	--	---

Aprobación 2021/01/13
 Publicación 2021/02/03
 Vigencia 2021/01/13
 Expedió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
 Periódico Oficial 5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



<p>3. Acreditando todos y cada uno de los documentos para la realización del mismo y se solicite con el consentimiento por escrito de la candidata o candidato;</p>	<p>SI CUMPLE</p> <p>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Certificación de que el Partido Acción Nacional, cuenta con el registro vigente como Partido Político Nacional. 2) Copia de credencial para votar del C. Juan Carlos Martínez Terrazas, solicitando la devolución previo cotejo. 3) Copia certificada de Escritura Pública No. 124,348, de fecha 8 del mes de abril de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público No. 5 de la Ciudad de México, solicitando la devolución previo cotejo. 4) Constancia de Mayoría, emitida por la Comisión Organizadora Estatal en Morelos y Comité Ejecutivo Nacional Partidistas, del mes de noviembre de 2018. 5) Copia Certificada del acuerdo del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Morelos de fecha 08 de diciembre de 2020. 6) Copia Certificada del acta de sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Morelos de fecha 08 de diciembre de 2020. 7) Copia certificada de las listas de asistencia y Convocatoria correspondientes. 8) Providencias emitidas por la Comisión Permanente Nacional de fecha 11 de diciembre del año 2020, por el que se autoriza a la Comisión Permanente Estatal, celebrar Convenio de Coalición Electoral en el Estado de Morelos. 9) Oficio No. 0536-2020-INT-PCDE, de fecha 31 de diciembre de 2020. 	<p>SI CUMPLE</p> <p>PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS PRESENTA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de asuntos políticos del partido humanista de Morelos del Estado de Morelos celebrada en fecha 28 de diciembre del 202. 2. convocatoria y orden del día de fecha 25 de diciembre de 2020 3. Remisión por correo electrónico de convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de asuntos políticos del partido humanista de Morelos misma que tendrá verificativo el día 20 28 de diciembre de 2020 4. Cédula de notificación por estrados de la publicación de convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de asuntos Políticos del partido humanista de Morelos misma que tendrá verificativo el 28 de diciembre publicada por estrados 5. Publicación de Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de las políticas del partido humanista de Morelos misma que tendrá verificativo el día 28 de diciembre de 2020 publicada estrados electrónicos <p>Asimismo se remite el Convenio de Candidatura Común con extensión DOC.</p>
---	---	---



	<p>10) Providencias emitidas por la Comisión Permanente Nacional de fecha 01 de enero del año 2021, por el que se autoriza el Convenio de Candidatura Común motivo del presente convenio.</p> <p>11) Copia del acta de sesión extraordinaria No. 2 (Dos) de fecha 01 de Enero de 2021</p> <p>12) Copia de Acuerdo CPE-MOR/EXT-004/2021, de fecha 01 de enero de 2021.</p> <p>13) Acuse de oficio No. 052-2020- Ext-PCDE de fecha 30 de diciembre de 2020.</p> <p>EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS</p> <p>presenta:</p> <p>1. Acta de sesión extraordinaria de la comisión estatal de asuntos políticos.</p> <p>SE REQUIERE A PARTIDO HUMANISTA</p> <p>REMITA A ESTE INSTITUTO TODAS Y CADA UNA DE LAS DOCUMENTALES, QUE ACREDITEN HABER LLEVADO A CABO LAS ACCIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES (ARTÍCULO 276 DE EL REGLAMENTO DE ELECCIONES). PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.</p> <p>SE LES REQUIERE PRESENTEN EL CONVENIO DE COALICIÓN EN FORMATO CON EXTENSIÓN .DOC, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 276 PARRAFO 1 INCISO B) DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES</p>	
--	---	--



<p>B) Procedimiento de registro de Convenio de Candidatura Común.</p> <p>Hasta antes del inicio del período de precampañas, los partidos políticos interesados deberán presentar ante la o el Consejero Presidente del Instituto Morelense, la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común,</p>	<p>SÍ CUMPLEN</p> <p>Ambos Los partidos políticos partido Acción Nacional y humorista de registro Mediante los oficios No. 002-2021-EXT-PCDE, por el Partido Acción Nacional signado por el ciudadano Juan Carlos Martínez Terrazas en su calidad de presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos y el oficio PHM/P-CFBL/007/2021, signado por el Presidente de la Coordinación Directiva Estatal el ciudadano CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ.</p>	
<p>C) Procedimiento de selección de candidata o candidato común</p>	<p>SI CUMPLEN</p> <p>CLAUSULA</p> <p>[...]</p> <p>CUARTA. Para el proceso de selección de las candidatas o candidatos al Ayuntamiento a postularse por ambos Institutos Políticos, se estará a lo siguiente:</p> <p>Los partidos políticos integrantes de la Candidatura Común, seleccionarán a sus candidatos como a continuación se señala:</p> <p>Por el Partido Acción Nacional.- El método de selección de candidatas y/o candidatos será mediante designación, conforme a lo establecido en el artículo 92 y 102, incisos a), b), c), e) e i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional vigentes, así como 40 y 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.</p> <p>En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidatos, cada partido conforme a su normatividad interna desahogará las controversias suscitadas para resolverlas.</p> <p>Los precandidatos, al momento de solicitar su registro, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley para, en su caso, ser registrados como candidatos, para tal efecto deberán entregar desde ese momento toda la documentación necesaria para, en su caso,</p>	



	<p>registrarlos ante la autoridad electoral correspondiente y las demás que determinen las invitaciones correspondientes.</p> <p>Por el Partido Humanista de Morelos.- El método de elección de las candidaturas será por Colegio Electoral, atendiendo al principio de paridad, de acuerdo a lo aprobado en la sesión del 28 de diciembre del 2020, por la Comisión Estatal de Asuntos Políticos del referido ente político local.</p> <p>En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidatos, cada partido conforme a su normatividad interna desahogará las controversias suscitadas para resolverlas.</p> <p>Los precandidatos, al momento de solicitar su registro, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley para, en su caso, ser registrados como candidatos, para tal efecto deberán entregar desde ese momento toda la documentación necesaria para, en su caso, registrarlos ante la autoridad electoral correspondiente y las demás que determinen las convocatorias correspondientes.</p>	
<p>D) Campañas, gastos de campaña y fiscalización. Deberán ceñirse a lo dispuesto en la normativa aplicable;</p>	<p>SI CUMPLEN</p> <p>CLAUSULA</p> <p>[...]</p> <p>OCTAVA - Los partidos manifiestan, que en lo referente a la Candidatura Común para las elecciones de los cargos de Ayuntamientos en el Estado de Morelos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado por la autoridad electoral administrativa, para cada elección antes señalada.</p> <p>[...]</p>	



<p>E) Aparición en la boleta. Los partidos políticos aparecerán en la boleta con su propio emblema y espacio, con la salvedad que el nombre de la candidata o candidato será el mismo en ambos espacios, y</p>	<p>SI CUMPLEN</p> <p>CLAUSULA</p> <p>[...]</p> <p>VIGÉSIMA.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 60, inciso g) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los partidos políticos aparecerán en la boleta con su propio emblema y espacio, con la salvedad que el nombre del candidato o candidata será el mismo en ambos espacios. La ubicación del emblema de cada partido en las boletas electorales que elabore el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, será en el lugar que conforme a la Ley Electoral para el Estado de Morelos le corresponda a cada uno.</p> <p>[..]</p>	
--	--	--



<p>F) Cómputo de los votos. Los votos cuentan para cada partido político y la candidata o candidato. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista candidatura común, el voto contará para la o el candidato y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla para que la suma de tales votos se distribuya igualitariamente entre los partidos que integran la candidatura común y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.</p>	<p>SI CUMPLEN</p> <p>CLAUSULA</p> <p>[..]</p> <p>VIGÉSIMA PRIMERA.- El cómputo de los votos obtenidos a favor del candidato común y la distribución de la votación para los partidos firmantes, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 60, inciso h) y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.</p> <p>[..]</p>	
<p>G) Los convenios a que se refiere el artículo 59 de este Código, suscritos entre dos o más partidos deberán sujetarse a lo dispuesto en los estatutos de cada partido.</p>	<p>SE HACE LA OBSERVACION, RESPECTO DEL PUNTO DOS DEL PRESENTE REQUERIMIENTO</p>	
<p>ARTÍCULO 87, PARRAFO 9 Y 15, ARTÍCULO 88, PARRAFO 6 DE LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p>		
<p>1. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local. (ARTÍCULO 87, PARRAFO 9 DE LGPP)</p>	<p>NO CUMPLEN DEBIDO A QUE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ESTÁ CELEBRANDO CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CON PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA</p>	<p>SÍ CUMPLE</p> <p>En razón de que con fecha 10 de Enero mediante oficio 010-021-EXT-PCDE dio contestación al requerimiento realizado manifestado que en atención a los requerimiento relativo a disminuir de 3 a 2 distritos electorales en el diverso Convenio de Candidatura Común celebrado entre el Partido Político Acción Nacional y el Partido</p>



		<p>Socialdemócrata de Morelos, para la postulación de candidatos(as) al cargo de Diputado(a), la misma se ha solventado, a través de la modificación de dicho instrumento jurídico (Convenio de Candidatura Común) efecto de no igualar o rebasar el veinticinco por ciento (25%) en la postulación a dichos cargos de elección popular (diputaciones locales)y encontrarse así, ajustados conforme a Derecho toda vez que en ese sentido los porcentajes de postulación se encuentran dentro de lo establecido y no rebasando el porcentaje para poder estar dentro de la hipótesis de una coalición.</p> <p>En ese sentido no rebasaría el 25% establecido en la legislación y no se configuraría la figura de una coalición, en ese sentido no se contrapone al artículo referido, y se encuentra en posibilidad se llevar a cabo el convenio con el Partido Humanista de Morelos.</p>
<p>2. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección. (ARTÍCULO 87, PARRAFO 15 DE LGPP) (JURISPRUDENCIA 2/2019)</p>	<p>NO CUMPLE DEBIDO A QUE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ESTÁ CELEBRANDO CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CON PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.</p> <p>SE REQUIERE A PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MANIFIESTE LA CANDIDATURA COMÚN POR LA CUAL VA A CONTENDER, ESTO DERIVADO DEL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD.</p>	<p>Se cumple con el oficio de referencia en el apartado anterior</p>



<p>3. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</p>	<p>No aplica</p> <p>En razón de que los Partidos Políticos Acción Nacional y Humanista de Morelos presentaron y celebraron un Convenio de Candidatura Común, y no así un convenio de Coalición.</p>	
<p>MANDATO DE UNIFORMIDAD (JURISPRUDENCIA 2/2019) (TESIS AISLADA LV/2016)</p>	<p>ES DE IMPORTANCIA SEÑALAR QUE LA JURISPRUDENCIA Y TESIS QUE SE CITA ES APLICABLE AL CASO EN CONCRETO Y SIRVE DE ORIENTACIÓN EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ESTÁ CELEBRANDO CONVENIO CON PARTIDO HUMANISTA Y EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA ESTÁ CELEBRANDO CONVENIO CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NO CUMPLEN CON ELLO EL PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD.</p>	

Que previo a determinar sobre la procedencia o no de la candidatura común que se analiza, es importante advertir que este Consejo Estatal Electoral a través del Secretario Ejecutivo realizó un requerimiento de 48 horas al Partido Político Humanista de Morelos, para que diera contestación y presentará la documentación que había sido omisa en presentar por el Partido Político, misma que es fundamental para poder ser analizada y determinar la procedencia sobre la solicitud del registro del Convenio de Candidatura Común en atención a lo establecido en el artículo 60 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que fue presentado ante la Consejera Presidenta de este Instituto.

Siendo así, que con fecha doce de enero del presente año 2021, el partido Político Humanista de Morelos, dio contestación al requerimiento realizado por este



Instituto, de las constancias enviadas se advierte que dio cumplimiento al requerimiento, para lo cual presento la siguiente documentación:

- Oficio PHM/P-CFBL/07/2021, Solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común;
- Fe de Erratas de fecha 11 de enero de 2021 signada por el Presidente del Comité directivo estatal y la comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional y el presidente de la Coordinación directiva del Partido Humanista de Morelos;
- Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de asuntos políticos del partido humanista del Estado de Morelos celebrada en fecha 28 de diciembre del 202;
- Convocatoria y orden del día de fecha 25 de diciembre de 2020;
- Remisión por correo electrónico de Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de asuntos políticos del partido humanista de Morelos misma que tendrá verificativo el día 20 28 de diciembre de 2020;
- Cédula de notificación por estrados de la publicitación de Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de asuntos Políticos del partido humanista de Morelos misma que tendrá verificativo el 28 de diciembre publicada por estrados;
- Publicitación de Convocatoria a sesión extraordinaria de la Comisión Estatal de las políticas del partido humanista de Morelos misma que tendrá verificativo el día 28 de diciembre de 2020 publicada estrados electrónicos;
- Convenio de Candidatura Común con extensión DOC.
De lo anterior se desprende que dio cumplimiento a lo siguiente:
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, que a la letra dice: [...]

Solicitud. Debe ser solicitada por escrito ante el Instituto Morelense por dos o más partidos políticos que no estén coaligados, siempre que se demuestre que tal forma de participación ha sido aprobada en un convenio por los órganos estatutarios o directivos correspondientes, acreditando todos y cada uno de los documentos para la realización del mismo y se solicite con el consentimiento por escrito del candidato.



[...]

De lo anterior, se advierte que esta deberá ser presentada por escrito por dos o más Partidos Políticos, por lo que de las documentales que obran ante este Instituto, la solicitud de registro dirigida a la Consejera Presidenta del IMPEPAC fue presentada y signada por el ciudadano Juan Carlos Martínez Terrazas en su calidad de Presidente del Comité de Directivo Estatal y de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Morelos, y en cumplimiento al requerimiento del Partido Humanista de Morelos, presenta la solicitud del registro del Convenio de Candidatura Común mediante oficio PHM/P-CFBL/07/2021 signada por el Presidente de la Coordinación Directiva Estatal del Partido Humanista de Morelos.

Asimismo, dentro de este mismo requisito se le requirió al Partido Humanista de Morelos para que realizara la aclaración por cuanto al nombre correcto de quien signa el Convenio de Candidatura Común, aunado a que realizara la aclaración respecto a sus Órganos de Dirección, toda vez que en el Convenio de Candidatura Común presentado en un primer momento se menciona que firma el presidente de la "Comisión Directiva Estatal del Partido Humanista", por lo que se realizó la aclaración del órgano directivo correcto.

Por lo que el Partido Humanista mediante una Fe de Erratas de fecha 11 de enero de 2021 signada por el Presidente del Comité directivo estatal y la comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional y el presidente de la Coordinación Directiva del Partido Humanista de Morelos, realizan la aclaración y corrección, respectiva al del Convenio que presentan, bajo esa tesitura se aprecia que dicho órgano de Dirección dentro de los Estatutos del Partido Político Humanista de Morelos es el Facultado para llevar a cabo la aprobación del Convenio de referencia.

De lo antes expuesto, en relación con lo establece el artículo 75 de los estatutos del Partido Humanista de Morelos con aprobación de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos, podrá contender en los comicios electorales en conjunto con otros partidos políticos por medio de Coaliciones, frentes o candidaturas comunes, asimismo en su artículo 43 establece las atribuciones de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos en específico la fracción IV que señala Aprobar la celebración de



convenios de coalición, frentes o candidaturas comunes con otros partidos políticos, así como la fracción XXII. Revocar y Rescindir los actos jurídicos que en su caso hubiese realizado el presidente de la Coordinación Directiva Estatal en su carácter de Representante Legal del Partido.

De igual manera en su numeral 51, fracción IX se señalan las atribuciones de la presidencia de la Coordinación Directiva Estatal: Ser el representante legal del Partido ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, personas físicas y morales, con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial; otorgar poderes especiales y revocar los que hubiere otorgado.

Bajo esta misma tesitura, en relación con lo establecido en los artículos 36, 38, 39, 40 y 41 de los Estatutos del Partido Político Humanista de Morelos, el Partido presenta las documentales que acreditan haber llevado a cabo las acciones estatutarias y legales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, en correlación con el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, pues el Partido Humanista de Morelos, en ese sentido con la documentación presentada se verifica el procedimiento realizado con relación a sus acciones estatutarias.

Asimismo, derivado de la Solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común presentado por el Partido Acción Nacional y Humanista de Morelos dentro de la Cláusula SEXTA se expresa lo siguiente:

[...]

SEXTA.- En relación al señalamiento del partido político al que pertenece originalmente el candidato registrado por la Candidatura Común se señala:

PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS DE CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN SEIS (06) FÓRMULAS DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS



N°	MUNICIPIO	PRESIDENTE ORIGEN PARTIDARIO	SUPLENTE PRESIDENTE ORIGEN PARTIDARIO	SINDICO ORIGEN PARTIDARIO	SUPLENTE SINDICO ORIGEN PARTIDARIO
1	TLALTIZAPÁN	PH	PH	PH	PH
	ZACUALPAN	PAN	PAN	PAN	PAN
	CUAUTLA	PAN	PAN	PAN	PAN
	YAUTEPEC	PAN	PAN	PAN	PAN
	EMILIANO ZAPATA	PAN	PAN	PAN	PAN
	TLAYACAPAN	PAN	PAN	PAN	PAN

De conformidad con el contenido de los artículos 15, 17, 180 y 181 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su oportunidad, cada partido integrante de las candidaturas en común deberá registrar, por si mismos, ante la autoridad administrativa electoral del estado de Morelos, las listas de candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

[...]

En ese sentido se observa que dan cumplimiento a los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Morelos, asimismo se advierte que dentro de los Municipios que se postulan se encuentran dentro del parámetro establecido para registrar una Candidatura Común, toda vez que del 25% establecido y de las formulas presentadas en el Convenio de Candidatura Común y señaladas en la cláusula SEXTA no rebasa los 8 municipios en atención la siguiente formula: $(33 \text{ Municipios} \times .025 (25\%) = 8.25)$, siendo solo 6 Municipios, asimismo se observa la postulación de los Candidatos y Candidatas por el Partido Político que los Presenta originalmente a la Candidatura Común.

X.- CANDIDATURA COMÚN. Dado que a nivel federal únicamente se encuentra establecida las figuras de Coaliciones. En el Estado de Morelos en la reforma Electoral 2014, de la figura de Candidatura Común, en la cual el legislador



Morelense, bajo la libre configuración legislativa, creo dicha Candidatura Común, la cual se debe constreñir a las limitantes que la Ley Federal le imponga. Entre ellas respetar los porcentajes a los que se refiere la configuración de la Coalición Flexible, en términos de la Sección Segunda, artículo 275, numeral 2, del Reglamento de Elecciones. Dado que este es el factor determinante y diferencial entre ambas figuras.

Si bien es cierto que se puede optar por una candidatura común esta no puede exceder ni llegar del umbral mínimo para constituir una Coalición flexible, en términos del artículo referido en párrafos anteriores, en sentido el Partido Acción Nacional al celebrar el convenio con el Partido Humanista de Morelos y postular 6 fórmulas de presidentes Municipales y Síndicos por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Morelos, no rebasa el 25 % establecido en el artículo 275 numeral 2 inicio c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Aunado a lo anterior dentro del Convenio de Candidatura Común presentada por Los Partidos Políticos Acción Nacional y Humanista de Morelos dentro su cláusula SÉPTIMA, se advierte que cada instituto político ostentará la representación ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la Candidatura Común, para atender y presentar los medios de impugnación previstos en la propia Ley, en defensa de los intereses del candidato común, emanado del siglado establecido en el presente convenio y además atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos y candidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de sus candidatos, con base en los términos y procedimientos establecidos en su normativa interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en forma definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha en que se haya adoptado la decisión sobre las candidaturas.

En ese sentido se analiza, que derivado de la solicitud presentada a la Consejera Presidenta de este Instituto se advierte que el Partido Acción Nacional esta celebrado Convenio de Candidatura Común con el Partido Humanista de Morelos y asimismo con el Partido Socialdemócrata de Morelos; lo anterior, se cita en razón de que, resulta necesario observar lo dispuesto en la normativa electoral, en lo relacionado con el principio de uniformidad que deben seguir los partidos



políticos que soliciten participar en el proceso electoral, a través de alguna de las figuras de asociación que establece la norma.

Así, en el caso que se analiza, se observó que existe en los partidos políticos solicitantes una solicitud con otros Partidos Políticos, puesto que, son los mismos que previamente solicitaron la misma forma de participación (candidatura común) con la celebración de Convenios de manera separada con los siguientes: A) Partido Político Acción Nacional-Partido Humanista de Morelos y B) Partido Político Acción Nacional-Partido Socialdemócrata de Morelos; por ello, se obtiene que de estos actos jurídicos, el principio de uniformidad se presenta, con lo cual, se da cumplimiento a la norma electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 2/2019, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual dispone lo siguiente: COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO. De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos segundo transitorio, base I, inciso f), del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 2, 87, párrafos 2, 3, 9 y 15, 88, párrafos 1, 2, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos; 167, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 275, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se deriva el principio de uniformidad en materia de coaliciones, el cual obliga a los partidos que las integran a postular, de manera conjunta y como unidad, la totalidad de candidaturas comprendidas en su acuerdo. Ello impide que ciertas postulaciones solo se respalden por algunos de los partidos coaligados. Esta definición del mandato de uniformidad se sustenta en las siguientes razones: 1. Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes; 2. Las expresiones "coincidencia de integrantes" y "actuación conjunta en el registro de candidaturas" deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio; 3. De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un mismo tipo de elección, un partido no puede participar en más



de una coalición, pues en realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta; 4. Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que formarán; 5. La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron; y 6. El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regímenes de representación proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización.”

XI. Por otra parte resulta relevante, señalar al respecto que mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-66/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fijó criterio sobre coexistencia de la candidatura común y la coalición a la gubernatura en un mismo proceso.

De la sentencia aludida, se desprende el criterio sostenido por la Sala Superior, en el sentido de señalar que la viabilidad de que los Partidos Políticos formen alianzas con un objeto electoral está comprendida dentro de su derecho de auto organización, y que este a su vez encuentra sustento en la libertad de asociación, agregando que a potestad de establecer formas de asociación con fines electorales distintas a las coaliciones, pueden limitarse por el régimen general de la materia.

Siguiendo en ello, señala que para definir la interpretación y alcance de una figura de asociación en particular, no debe atender única y exclusivamente a su denominación, sino que debe analizarse con los distintos elementos facticos y jurídicos que concurren en la voluntad de los partidos interesados en integrar una unidad política.

En mérito de lo anterior, sostiene que las diferencias y elementos distintivos de las coaliciones y candidaturas comunes son:



- Las coaliciones se traducen en acuerdos entre partidos políticos respecto a la postulación conjunta, y como unidad, de un número determinado de candidaturas en el marco de un proceso electoral.
- En la conformación de coaliciones hay, en principio, una mancomunidad ideológica y política, esto es, más allá de los postulados propios de cada partido político, estos acuerdan, con base en la situación particular de la entidad o su estrategia política, suscribir un convenio que contiene coincidencias (aunque sean mínimas) en ciertos temas de interés general que todos los integrantes de la coalición habrán de postular.
- Las candidaturas comunes son una forma de participación política diversa de las coaliciones, cuyo elemento de distinción esencial se basa en la idea de la postulación de un mismo candidato, pero no de la aceptación de una plataforma política común.
- En una candidatura común, en principio, cada partido político mantiene su individualidad en cuanto a los postulados políticos o ideológicos que detentan, pero están de acuerdo en postular a un mismo candidato, ya sea por su trayectoria o arraigo en la comunidad, o por las condiciones propias que imperan en la demarcación en la que pretenden participar.
- Una coalición tiene por objeto que dos o más partidos postulen al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas. Mientras que una candidatura común supone la unión de dos o más partidos para presentar una candidatura específica.

En ese entendido, sostiene la Sala Superior que la coexistencia de una candidatura común y una coalición en un mismo proceso electoral, debe hacerse a la luz del elemento formal de su denominación, así como de los elementos materiales sustanciales que las definen.

Luego entonces, según el fallo en comento, con base en el principio de un sistema uniforme de coaliciones, los partidos políticos no pueden realizar convenios de coalición contrarios a las normas, es decir se encuentran impedidos a participar en más de una coalición.



En otras palabras el principio aludido implica esencialmente el impedimento de determinados partidos políticos que han integrado una coalición, para formar otra con distintos institutos políticos, ello con el principal propósito de:

- Evitar el abuso de la coalición;
- Evitar confusiones e incertidumbre e la emisión del voto, en el entendido de que sería complicado distinguir cuales partidos participan en una coalición si tienen igual denominación y se integran por algunos de los mismos partidos;
- Ofrecer condiciones de gobernabilidad.

En ese orden de ideas, se sostiene en la sentencia de mérito que, para el debido cumplimiento del principio de uniformidad, es necesario el respaldo de la totalidad de los partidos políticos a las candidaturas, ello porque si algunos partidos decidieron integrar una coalición para la gubernatura, todos ellos deben hacerlo, en caso de celebrar coalición, también para todas las diputaciones o alguna de estas.

Sostiene también la Sala Superior, que tomando en cuenta la similitud en la forma de participación entre determinados partidos políticos que integran una coalición para postular candidatos a gobernador y una candidatura común para la elección de diputados locales e integrantes de Ayuntamientos, así como el número de postulaciones que comprenden dichas figuras, les resulta aplicable el principio de uniformidad, por lo que éstas no pueden estar conformadas por partidos diversos.

Por otra parte, el antecedente cercano al principio de uniformidad, por lo que hace a la actuación de los partidos políticos en el estado de Morelos, nos remite a la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-24/2018, en la que entre otras cosas, se dejaron asentados los criterios y argumentos relativos al principio de uniformidad a la que deben atender diversas formas de participación política de los Institutos políticos.

En la sentencia de cuenta se razona que cuando en un mismo proceso electoral se integra una coalición para un cargo determinado como en el supuesto de la



elección de Gobernador, el cual además implica la suscripción de una misma plataforma electoral, no resulta viable la conformación de una candidatura común.

Lo anterior, fue robustecido bajo la consideración de que de la interpretación y aplicación de régimen de las formas de asociación distintas a las coaliciones, en la especie las candidaturas comunes, deben realizarse tomando en cuenta los alcances, límites y lineamientos específicos que se contempla en la Ley General de Partidos Políticos, en materia de coaliciones.

La consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostener para lo anterior es que, se parte de la premisa de que, para diferenciar una coalición de una candidatura común se debe tomar en cuenta que en la primera hay unidad en la postulación de una plataforma común; lo cual, en estricto sentido no acontece en la candidatura común, pero si en los hechos se conforman candidaturas comunes para la totalidad de los cargos, entonces, nos encontramos de facto frente a una coalición, pues a la luz de la lógica y la sana crítica, la postulación total de un grupo de cargos de manera conjunta, más allá de la denominación que se dé, implica unidad de propósito, que es presentar una misma base ideológica y programática”.

De la sentencia referida se sostiene entonces que no es jurídicamente viable que los mismos Partidos Políticos participen como alianza en la postulación de todas las candidaturas para un mismo cargo de elección popular a través de distintas formas de asociación, esto que si dos o más partidos políticos deciden respaldar todas las postulaciones para un mismo tipo de cargo, deben realizarlo a través de una coalición, pues en el supuesto contrario se estaría ante una permisibilidad de que los partidos políticos manipulen de manera injustificada la determinación sobre el tipo de coalición que integran.

Por lo anterior, y dado que en el presente caso los partidos políticos solicitantes, cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 60, inciso a) y 62 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, así como lo establecido en el artículo 87, numeral 9 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos, respectivamente, a criterio de este Órgano Colegiado, lo ajustado y pegado a derecho, es aprobar la procedencia del registro del Convenio de Candidatura Común que integran los partidos políticos Acción Nacional y de



Humanista de Morelos, para postular seis (6) fórmulas de Presidentes Municipales y Síndicos por el principio de Mayoría Relativa, en el Estado de Morelos, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Lo anterior término de lo previsto en el artículo 78, fracción XXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral determina, atendiendo a la revisión efectuada a la documentación presentada y manifestaciones realizadas por los institutos políticos se acuerda que dieron cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de los oficios IMPEPAC/SE/JHMR/060/2021, IMPEPAC/SE/JHMR/061/2021 e IMPEPAC/SE/JHMR/137/2021, firmados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo cual es procedente el registro del Convenio de Candidatura Común suscrito entre los partidos políticos Acción Nacional y Humanista de Morelos, con el objeto de postular CANDIDATURA COMÚN QUE PARA POSTULAR SEIS (06) FÓRMULAS DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y SÍNDICOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL ESTADO DE MORELOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículo 41, segundo párrafo, fracciones I y V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 59, 63, 78, fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por cumplimentados los requerimientos formulados a los partidos políticos Acción Nacional y Humanista de Morelos, en términos de los escritos y anexos presentados ante este órgano electoral, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.



SEGUNDO. Se aprueba el Convenio de Candidatura Común para postular seis (6) fórmulas de presidentes(as) municipales y síndicos(as) por el principio de mayoría relativa en el estado de Morelos para el Proceso Electoral Local 2020-2021; presentada por los Partidos Acción Nacional y Humanista de Morelos, por lo motivos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva proceda a notificar vía correo electrónico el presente Acuerdo a las dirigencias estatales de los Partidos Políticos Acción Nacional y Humanista de Morelos, a través de sus representantes ante este Instituto Electoral, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realice la inscripción en el libro de registro respectivo a su cargo el Convenio de Candidatura Común aprobado por este órgano comicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 100, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente para el Estado.

SEXTO. Hágase del conocimiento mediante oficio el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria declarada permanente, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del once de enero



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, para postular candidatas y candidatos a los cargos de seis (6) fórmulas de presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa en el estado de Morelos para el proceso electoral 2020-2021, suscritos por los partidos políticos Acción Nacional y Humanista de Morelos, respectivamente

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

del dos mil veintiuno, y aprobado el día trece de enero del presente año, siendo las cero horas con veintiséis minutos.

**LIC. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL EN FUNCIONES
DE CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.**

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.**

**CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARÍA DEL ROCIO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**LIC. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

53 de 55

Aprobación	2021/01/13
Publicación	2021/02/03
Vigencia	2021/01/13
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, para postular candidatas y candidatos a los cargos de seis (6) fórmulas de presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa en el estado de Morelos para el proceso electoral 2020-2021, suscritos por los partidos políticos Acción Nacional y Humanista de Morelos, respectivamente

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**C. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS
C. EMMANUEL RANFLA GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA
LIC. JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS
MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS
C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
C. ANTHONY SALVADOR CASTILLO RADILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS
LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
LIC. JOSÉ ANTONIO MONRROY BAÑÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BIENESTAR CIUDADANO
LIC. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD
POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS
C. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS
MTRO. DIEGO MIGUEL GÓMEZ HENRIQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MÁS MÁS APOYO SOCIAL
C. EDUARDO PÉREZ OCAMPO**

54 de 55

Aprobación	2021/01/13
Publicación	2021/02/03
Vigencia	2021/01/13
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/022/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, para postular candidatas y candidatos a los cargos de seis (6) fórmulas de presidentes municipales y síndicos por el principio de mayoría relativa en el estado de Morelos para el proceso electoral 2020-2021, suscritos por los partidos políticos Acción Nacional y Humanista de Morelos, respectivamente

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE
LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO
C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
LIC. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO
MTRO. ISAAC RICARDO ALMANZA GUERRERO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ARMONÍA POR MORELOS**

55 de 55

Aprobación	2021/01/13
Publicación	2021/02/03
Vigencia	2021/01/13
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5911 Segunda Sección "Tierra y Libertad"